

Año: 2016

Expediente: 10009/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION III AL ARTICULO 2 DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES Y EL ARTICULO 398 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma por adición de una fracción III al artículo 2º de la Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones, y el artículo 398 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lograr la adopción de un infante implica realizar una serie de gestiones conocidas como procesos administrativos y judiciales antes de ser presentados ante un juzgado y emitirse una resolución.

Cabe destacar que existe un procedimiento que se lleva a cabo después de que un Juez autoriza la adopción, el cual consiste en dar



seguimiento a la adopción, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos del adoptado.

Ahora bien, históricamente el seguimiento a nivel nacional lo hacían las instituciones públicas y privadas que entregaban menores de edad en adopción, siempre en apego a lo establecido en la normatividad y en los manuales de procedimientos del DIF Nacional, durante un periodo no menor de dos años, que incluye visitas y entrevistas al adoptado y su familia adoptiva.

A este respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, reconoció a nivel mundial la figura de los “Sistemas de Adopción” (artículos 21 y 22), y en la Convención de La Haya se aprobó la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en 1993. Ambos tratados internacionales fueron suscritos por nuestro país. Por ello el seguimiento se convirtió en una obligación mundial, particularmente en las adopciones internacionales.

En 1995 en Nuevo León se dio un debate público en los medios de comunicación sobre el manejo de las adopciones en el estado a raíz de una investigación periodística, en donde se dio a conocer que una clínica ofrecía niños sin realizar un juicio de adopción. Derivado de



estos hechos, se llevó a cabo una reforma integral al marco jurídico que regulaba la adopción, con la finalidad de reconocer el interés superior de la niñez, susceptible de ser adoptado, reformando entre otras disposiciones el Código Civil en su artículo 390 -norma jurídica que desde 1935 nunca se había reformado- en el cual se establecen los requisitos a cumplir con la adopción, logrando así actualizar el procedimiento que actualmente regula ese procedimiento en Nuevo León.

A su vez y con el fin de fortalecer la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a una adopción, se aprobó en 1996 la Ley que crea el Consejo Estatal de Adopción, el cual está integrado entre otros por las instituciones privadas y públicas que entregan niños, niñas y adolescentes en adopción en nuestra Entidad, siendo este, uno de los primeros Consejos con participación ciudadana contando entre sus atribuciones, el de:

“Dar Seguimiento hasta por dos años a cada menor entregado en adopción en el Estado, así como aquellas en que las instituciones públicas de otras Entidades que así lo soliciten”



Sin embargo esta facultad fue derogada el 5 de julio de 2011, sin establecer un sustento legislativo para ello.

No obstante lo anterior en Nuevo León, a partir de abril del 2004, los Jueces en cada adopción aprobada giran un oficio para tal efecto con fundamento en lo establecido en el artículo 398 del Código Civil para el Estado, que la letra señala:

“El Juez que apruebe la adopción remitirá copia de la sentencia al Oficial de Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que realice el seguimiento de la adopción del menor, realizado como mínimo dos visitas durante el año, en un periodo de hasta dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción. A excepción de las adopciones tramitadas por organismos privados aprobados y certificados por el Consejo Estatal de Adopciones, quienes darán el seguimiento correspondiente”.



De lo anterior se infiere que el DIF Estatal es el órgano que actualmente da seguimiento a las adopciones de las niñas, niños y adolescentes y el Consejo Estatal de Adopciones a las adopciones tramitadas por organismos privados.

Con el fin de consolidar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes adoptados en Nuevo León, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, acudimos ante esta Soberanía a proponer:

- Se restituya al Consejo Estatal de Adopciones la prerrogativa para que sea éste el único órgano que tenga la atribución de dar seguimiento a todas las adopciones que se realicen en nuestra entidad, independientemente de la figura a través de la cual se realice una adopción. Esto en virtud de estimar que esta facultad puede ser realizada por las instituciones que forman parte del Consejo bajo la responsabilidad de remitir a este el Informe de las acciones realizadas al seguimiento que se realice.
- Se otorgue certeza jurídica a través de la recepción, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del informe semestral del seguimiento que se realice de cada una de las adopciones que las autoridades judiciales aprueben. Esto con el objetivo de



asegurarnos del bienestar de las niñas, niños o adolescentes que se hayan entregados en adopción.

- Garantizar que el seguimiento sea real y efectivo, estableciendo que las visitas se realicen cada seis meses, por un periodo no menor de dos años.

Mediante esta propuesta el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista busca establecer mejores mecanismos jurídicos que permitan fortalecer los procedimientos que se realizan como parte de una adopción, con el objetivo de proteger en todo momento a las niñas, niños y adolescentes que son otorgados bajo la mencionada figura, y de esta forma ser vigilantes para evitar que se realicen sucesos lamentables o ilegales en contra de los menores, pero también para mediante la vigilancia, garantizar que se están privilegiando los derechos de los menores de edad adoptados.

Es por lo anteriormente expuesto, que quienes suscribimos el presente documento solicitamos se siga con el trámite legislativo que corresponda a efecto de poner a consideración del Pleno en su momento el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición de una fracción III, el artículo 2 de la **Ley que crea el Consejo Estatal para Adopciones** para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. . . .

III. Dar seguimiento por un periodo no menor de dos años a cada menor entregado en adopción en el Estado, así como en el supuesto de que las instituciones públicas de otras Entidades lo soliciten. Presentando un informe semestral al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado del seguimiento efectuado.

IV. a XV.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 398 del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:



Artículo 398.- El Juez que aprueba la adopción remitirá copia de la sentencia al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente y al **Consejo Estatal de Adopciones**, para que realice el seguimiento de la adopción del menor, quien deberá llevar a cabo como mínimo dos visitas durante el año, en un periodo **no menor** de dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción, **incluyendo las realizadas por particulares y las tramitadas por instituciones públicas y privadas.**

.....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 4 de abril de 2016

GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM



DIP. COSME JULIAN LEAL CANTÚ

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN